



Señores

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Transformado hoy CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

cml61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: Radicado: 110014003061 2019 01977 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: MADERANDES S.A.S.
Demandado: ALONSO GOMEZ RODRIGUEZ.

Asunto: PAGO - MANDAMIENTO DE PAGO

JANNETH CORREA ESPINEL, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 52.647.524 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 106.642 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del señor ALONSO GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 80.030.810 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, según poder adjunto, mediante el presente escrito acudo a su despacho dentro del término legal y el establecido en el mandamiento de pago de fecha Doce (12) de Diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), con el fin de presentar el PAGO DE LA OBLIGACION ORDENADA EN EL MANDAMIENTO DE PAGO, en los siguientes términos:

MANIFESTACION PREVIA

Para efectos de la contabilización de los términos, es preciso indicar que mi representado señor ALONSO GOMEZ RODRIGUEZ, recibió el día Veinticinco (25) de febrero de los cursantes año Dos Mil Veintiuno (2021), la Notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que se hubiese adjuntado Copia de la demanda y anexos, limitándose el apoderado de la parte actora a remitir la copia del mandamiento de pago.

Adicional a lo anterior es preciso manifestar que mi representado indica no haber recibido ninguna comunicación con anterioridad, ni de manera física ni por correo electrónico, evidenciándose que no se envió la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del proceso ni tampoco se advierte el cumplimiento de lo consagrado en el decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior y obteniendo mi representado el conocimiento de la existencia del proceso, se procede a efectuar el pago de la suma indicada en el mandamiento de pago, como mecanismo procesal para la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la actuación, considerando el demandado que se le vulneraron derechos al incluir un valor mayor al acordado por el suministro de los materiales proveídos por el demandante, pero que por indicación de la suscrita a la luz del análisis de la existencia de una acreencia y el incremento que esta tendría al momento de efectuarse el pago por mandato de una decisión judicial, el valor a descontar por esta situación no representaría beneficio y en su lugar si un pago mayor, por lo que se opta por el presente procedimiento de pago en procura de la protección del patrimonio e intereses del demandado, dejándole a su decisión el inicio de actuaciones ante la Superintendencia de industria y comercio por lo relacionado a posible publicidad engañosa o variación de precios de manera unilateral con posterioridad a la orden de pedido.

Calle 132 No 92 - 38 Oficina 101 Telefax: 7545013 Cel.: 3174308965 - 3005420004

Email: bc-abogados@hotmail.com

Bogotá D.C. – Colombia



ANTECEDENTE PROCESAL

El proceso de la referencia a la fecha presenta como actos relevantes para el pago, la siguiente actuación procesal:

- Radicación del proceso el día 28 de noviembre de 2019.
- Auto mandamiento ejecutivo y decreto de medidas cautelares de fecha 12 de diciembre del año 2019.
- Con fecha 21 de enero de 2020 se emitió el oficio dirigido a la Oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., zona norte para la inscripción de la medida en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 050N-745489.
- La parte actora radica memorial de fecha 27 de enero de 2020.
- Con fecha 12 de febrero de 2021 se elabora despacho comisorio.

De conformidad con lo descrito en los Artículos 430 y 431 del Código General del proceso, el demandado ya notificado personalmente o por apoderado, cuenta con Cinco (5) Días para pagar las sumas de dinero ordenados en el mandamiento de pago, encontrándose la parte representada por la suscrita, dentro del término legal en concordancia con el descrito en el mandamiento de pago de fecha Doce (12) de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), para efectuar el pago de las obligaciones allí contenidas.

Para efectos del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a presentar la liquidación del crédito en los términos descritos en el mandamiento de pago, junto con la discriminación del título valor con el cual se concreta el cumplimiento de la obligación.

LIQUIDACION DEL CREDITO Y DESCRIPCION DEL PAGO EFECTUADO POR ORDEN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Numeral 1.1.: La suma de UN CINCO MILLONES CIENTO UN MIL PESOS M/cte. (\$5.101.000.00), por concepto de capital contenido en la factura No. 39223, base de la acción.

Numeral 1.2.: Intereses moratorios causados desde el día Tres (3) de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago, esto es hasta el día Tres (03) de marzo de 2021, a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma relacionada en el numeral anterior, resultando la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/cte. (\$3.082.000.00)

PAGADO mediante Deposito judicial Nro. De Trazabilidad (CUS) 911595562, Por valor de OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/cte. (\$8.183.000.00)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente Pago se fundamenta en los artículos 430, 431 y 446 del Código General del Proceso, así como las demás normas concordantes.

PETICIONES ESPECIALES

Su Señoría como consecuencia del pago realizado y el cumplimiento que se da a la orden contenida en el mandamiento de pago de fecha Doce (12) de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), solicito respetuosamente se sirva decretar lo siguiente:

1. Terminación del proceso por pago total de la Obligación.

Calle 132 No 92 - 38 Oficina 101 Telefax: 7545013 Cel.: 3174308965 - 3005420004

Email: bc-abogados@hotmail.com

Bogotá D.C. – Colombia



2. Levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso y suspender las que se encuentran pendiente de trámite.
3. Se ordene el archivo definitivo del expediente, previo desglose a costa de la parte interesada del título base de ejecución.

ANEXOS

1. Comprobante de pago deposito judicial Nro. de trazabilidad (CUS) 911595562
2. Poder.

NOTIFICACIONES

La Suscrita apoderada recibe notificaciones en la secretaria del despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la Calle 132 No. 92 – 38 Of. 101 de la ciudad de Bogotá D.C. Tel.: 7545013 Cel.: 3174308965 – 3005420004 correo electrónico email.: bc-abogados@hotmail.com

De Su Señoría,



JANNETH CORREA ESPINEL.
C.C. 52.647.524 De Bogotá D.C.
T.P. No. 106.642 C.S. de la J.

Depósitos Judiciales

03/03/2021 11:02:13 AM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012041061
Nombre del Juzgado	061 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO MANDAMIENTO DE PAGO
Número de Proceso	11001400306120190197700
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	9004200229
Razón Social / Nombres Demandante	MADERANDES SAS
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	80030810
Razón Social / Nombres Demandado	ALONSO GOMEZ RODRIGUEZ
Tipo de Documento Consignante	Cédula de Ciudadania
Documento Consignante	52647524
Nombre Consignante	JANNETH CORREA ESPINEL
Valor de la Operación	\$8.183.000,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$8.191.000,00
No. de Trazabilidad (CUS)	911595562
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA